



SENTENCIA NUMERO 252.

- - - - - Nuevo Laredo, Tamaulipas, **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**- - - - -

- - - - - **VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número **00164/2018**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, promovido por los Ciudadanos ******* ***** ***** y *******, en contra de

***** , lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto de autos consta, convino y debió verse y, - - - - -

RESULTANDO:

- - - - - **UNICO:** Que ante este Juzgado comparecieron por escrito de fecha de recibido diez de mayo del año dos mil dieciocho, los **CC. ***** ***** ***** y *******, promoviendo juicio sumario civil sobre prescripción negativa y cancelación de hipoteca, en contra de ***** , de quien reclamó las siguientes prestaciones: “I. La Declaración Judicial de la Prescripción Negativa de la Acción Hipotecaria derivado del **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, CON CONSTITUCIÓN**

DE GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la ahora parte demandada ***** , y los comparecientes ***** Y ***** como Deudores; Dicho contrato se formalizo mediante instrumento público número ***** , ante la Fe del Licenciado ***** , en ejercicio en esta ciudad, de fecha 16 de Abril del Año 1990; y quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos: ***** , de este Municipio, de fecha 05 de Septiembre del Año 1990. Por un monto de ***** ***** , derivado del citado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA. II. La Declaración Judicial de la Prescripción Negativa de la Hipoteca y de la Acción Hipotecaria derivada del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ, celebrado por la ahora parte demandada ***** , y los comparecientes ***** ***** ***** Y ***** como Deudores; Dicho contrato se formalizó mediante instrumento público número ***** , ante la Fe del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Licenciado ***** , en ejercicio en esta ciudad, de fecha 08 de Junio del Año 1993; y quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos: ***** , de este Municipio, de fecha 16 de Agosto del Año 1993. Por un monto de ***** , derivado del citado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ. III.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y la extinción de las referidas Hipotecas y/o Gravámenes ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Tamaulipas, misma que se constituyeron en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA Y CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ señalados con antelación y que fueron Inscritos sobre el Inmueble nuestra Propiedad que se encuentra Inscrito ante el citado Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Bajo el Número ***** , de Fecha 14 de Noviembre del Año 1975. IV.- En el caso de que se conteste y se oponga

L'PAC / L'NML / OLE

a la demanda, los gastos y costas que el presente Juicio
origine. - - - - -

Fundándose para ello en los siguientes hechos, en
esencia:

- - - - - **“HECHOS.-** 1. Como lo acreditamos con el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, los comparecientes somos titulares del Inmueble que se encuentra Inscrito en el citado Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Bajo el Número *****
*****, de Fecha 14 de Noviembre del Año 1975, mismo que se describe como Lote Número Dos, Manzana Ocho, Sección Norte, con Superficie de Doscientos Doce Metros Cuadrados, Sesenta Y Siete Decímetros, y los siguientes linderos y medidas; Al Norte, Doce Metros ochenta y Cinco Centímetros, con la Calle *****
*****, Al Sur, misma Medida con el Lote Trece; Al Oriente, Dieciséis Metros, Cincuenta Y Cinco centímetros con el Lote Tres y Al Poniente, igual dimensión con Lote Número 1. 2. La anterior propiedad la adquirimos mediante Escritura Pública de Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, celebrada por una parte como vendedor,

*****, y de la Otra Parte el señor *****

*****, formalizado con el Acta Número 2, de fecha 1 de Junio del año 1970, otorgada ante la Fe del Lic. *****
*****en ejercicio en la ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas. 3.- Con fecha 16 de Abril del año 1990, se formalizó el referido CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, mismo que para obvio de repeticiones se mencionó y se identificó en la prestación marcada con el inciso I de esta demanda; lo cual se pide que se tengan aquí esos datos por reproducidos para obvio de repeticiones; presentando la finca que nos ocupa el gravamen hipotecario y adeudo ya referido; por la suma de *****
***** y que ahora corresponden a ***** pesos por la eliminación de tres ceros en Enero de 1993. 4.- Dicho Contrato estableció fecha de vencimiento en su Cláusula



Novena, como plazo máximo para el pago del crédito el de 10 años, contados a partir del mes en que se haya vencido el plazo de disposición o la Prórroga en su caso a que se hace referencia en la Cláusula Quinta de dicho contrato, que fue el día 30 de Julio del año 1990; es por eso que la Hipoteca y la Acción Hipotecaria del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA; se encuentra prescrito.- Por ende, a la fecha señalada han transcurrido más de 20 años; teniendo aplicación el artículo 1508 del Código Civil en el Estado de Tamaulipas, que textualmente señala "Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento."- De conformidad con la fracción VII del artículo 2335 del citado Código Civil, la hipoteca se extingue cuando se encuentra prescrita la acción hipotecaria; lo que acontece en el presente asunto, al haber transcurrido más de 20 años; lo que corrobora el inicio de la prescripción hipotecaria, que fué en el año de 1990. 5.- En la cláusula Décimo Séptima del varias veces señalado Contrato de Apertura de Crédito, las partes pactaron expresamente que para la interpretación y cumplimiento del mismo, se sometían a las Leyes y Tribunales Competentes de la Cd. De México o a los de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. 6. Con fecha 08 de Junio del año 1993, se formalizó el referido CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ, mismo que para obvio de repeticiones se mencionó y se identificó en la prestación marcada con el inciso II de esta demanda; lo cual se pide que se tengan aquí esos datos por reproducidos para obvio de repeticiones; presentando la finca que nos ocupa el gravamen hipotecario y adeudo ya referido; por la suma de *****. 7.- Dicho Contrato estableció fecha de vencimiento en su Cláusula Novena, como plazo máximo para el pago del crédito el de 20 años, contados a partir de la firma del Contrato, que fue el día 08 de Junio del Año 1993; es por eso que la Hipoteca y la Acción Hipotecaria del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ, se encuentra prescrito.- Por ende, a la fecha señalada han transcurrido más de 20 años; teniendo aplicación el artículo 1508 del Código Civil en el Estado de Tamaulipas, que textualmente

señala “Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.”.- De conformidad con la fracción VII del artículo 2335 del citado Código Civil, la hipoteca se extingue cuando se encuentra prescrita la acción hipotecaria; lo que acontece en el presente asunto, al haber transcurrido más de 20 años; lo que corrobora el inicio de la prescripción hipotecaria, que fué en el año de 1993. 8.- En la cláusula Décimo Quinta del varias veces señalado Contrato de Apertura de Crédito, las partes pactaron expresamente que para la interpretación y cumplimiento del mismo, se sometían a las Leyes y Tribunales Competentes de la Cd. De México o a los de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas”- - - - -

- - - - - Por auto de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se tuvo por radicado el presente juicio, ordenándose emplazar a la demandada, lo que se hizo en términos de ley, mediante diligencia de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho. Mediante escrito de fecha de recibido treinta y uno de mayo del año año dos mil dieciocho, se tuvo a *****
por medio del LICENCIADO *****, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra en los siguientes términos:- - - - -

- - - - - “Que el crédito hipotecario formalizado mediante escritura pública número 1760, de fecha 16 de abril de 1990; y el crédito hipotecario formalizado mediante instrumento público número 4001 de fecha 8 de junio de 1993, celebrados entre mi representado el ***** y ***** y *****
y *****
que son documentos base de la acción de este juicio, han sido motivo de CONTRATO DE

Por auto de fecha dos de julio del año dos mil dieciocho se ordeno el llamado a juicio de ***** , en su carácter de litisconsorte pasivo, ordenándose su emplazamiento, lo cual ocurrió mediante diligencia de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, en términos de ley. Mediante auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se declaró la rebeldía de la parte demandada ***** y se abrió el juicio a prueba por el término de veinte días, el primero para ofrecer pruebas y el segundo para desahogarlas. Por acuerdo del dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, se citó a las partes para oír sentencia, a cuyo dictado se procede llegado el momento, bajo el tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, así mismo, es procedente la vía sumaria civil elegida por el actor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 184, 185, 195 fracción



II y, 470 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO:- En consonancia a lo preceptuado por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, y para efecto de justificar su acción y excepción respectivamente, ofrecieron de su intención los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- - - - La parte actora para demostrar su acción propuso como medios de convicción los siguientes:- - - - -

- - - - **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia certificada por el Licenciado ***** con ejercicio en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en la **CERTIFICACIÓN** de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, expedida por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, respecto de la finca número

***** metros cuadrados, en el que a parece

como titular el C. ***** , y que es relativa al inmueble descrito por la actora en su demanda en el capitulo de prestaciones del que se advierte que aparece inscrito en dicho Registro, como gravámenes, la hipoteca materia de este juicio. Documental Pública a la que se gradúa valor probatorio conforme a los artículos 273, 392 y 397 para tener por acreditada, la titularidad por parte del C. ***** , respecto del inmueble objeto del presente juicio, así como la existencia de un gravamen hipotecario, sobre el mismo en favor de ***** , POR UN MONTO DE ***** , la cual se encuentra inscrita en la sección ***** , año 1990, según la inscripción 1a; así como hipoteca en favor de ***** Por el monto de ***** , la cual se encuentra inscrita en la sección II, número 10, legajo 1395, año 1993, según la inscripción 1a. - - - - -

- - - - -

- - - - - **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada por el Licenciado ***** con ejercicio en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, del Acta número dos, volumen número dos, de fecha primero de junio del año de mil novecientos setenta, bajo el protocolo del LICENCIADO ***** , Notario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Publico número ** con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, que contiene el contrato de compraventa con reserva de dominio, que celebran, como vendedor, ***** representado en ese acto por el señor Ingeniero ***** , y como comprador el C. ***** en su carácter de apoderado del señor ***** ***** ***** , respecto del inmueble hipotecado descrito en la demanda inicial. Documental Pública a la que se gradúa valor probatorio conforme a los artículos 273, 392 y 398 para tener por acreditada la celebración de dicho contrato de compraventa.-----

- - - - **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada por el Licenciado ***** con ejercicio en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, del Instrumento numero ***** , de fecha dieciséis de abril del año de mil novecientos noventa, bajo el protocolo del LICENCIADO ***** con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA,

CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIO,

que celebran por una parte

*****,

representado en ese acto por los LIC.

***** , Y ***** y por otra

parte los señores los CC. ***** ***** ***** y

***** , respecto del inmueble hipotecado

descrito en la demanda inicial. Documental Pública a la que

se gradúa valor probatorio conforme a los articulos 273,

392 y 397 para tener por acreditada la celebración de dicho

contrato, asi como la estructura de gravamen en favor de

***** , por la

cantidad de ***** .- -

- - - - **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia

certificada por el Licenciado

***** con

ejercicio en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, del

Instrumento numero 4001 (CUATRO MIL UNO), volumen

150 (CIENTO CINCUENTA), folio numero 40

(CUARENTA), de fecha ocho de junio del año de mil

novecientos noventa y tres, bajo el protocolo del

LICENCIADO*****

***** con ejercicio en Nuevo Laredo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tamaulipas, que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LIQUIDEZ, que celebran por una parte ***** , representado en ese acto por los señores ***** y ***** y por otra parte los señores los CC. ***** ***** ***** y ***** , respecto del inmueble hipotecado descrito en la demanda inicial. Documental Privada a la que se gradúa valor probatorio conforme a los artículos 273, 392 y 397 para tener por acreditada la celebración de dicho contrato, así como la estructura de gravamen en favor de ***** , por la cantidad de \$265.000.00 (doscientos sesenta y cinco mil pesos).- - - - -

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- - - - - Por su parte, ***** , propuso como medios de convicción los siguientes:- - - - -
- - - - -

-----**DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia certificada por la LICENCIADA OLIVIA RANGEL GARZA, Notaria Publica numero 14 (catorce), con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, del instrumento

numero cincuenta y tres mil ciento noventa y uno, volumen un mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha ocho de junio del año dos mil cinco, dentro del protocolo de el LICENCIADO ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, notario publico numero uno, con ejercicio en la ciudad de México D.F. Que contiene el poder otorgado por ***** , INTEGRANTE DEL ***** , en favor de ***** .

Documental Privada a la que se gradúa valor probatorio conforme a los articulos 273, 392 y 397 para tener por acreditada la personalidad de ***** . - - - - -

-
-----**DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia certificada por el LICENCIADO GUSTAVO GONZALEZ FUENTES, notario publico numero 22 (veintidós), con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo león, del instrumento numero cincuenta y seis mil trescientos nueve, volumen un mil trescientos setenta y dos, de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, a cargo del protocolo del LICENCIADO ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, que contiene el CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS LITIGIOSOS, QUE CELEBRAN *****



INTEGRANTE DEL ***** , y por otra parte,
RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE. Documental Privada a la que se gradúa valor
probatorio conforme a los artículos 273, 392 y 397 para
tener por acreditada la celebración de dicho contrato, y por
ende la transmisión de crédito objeto del presente juicio. - -

-----Por su parte, **RECUPERACIÓN DEL COMERCIO
INTERIOR S. DE R.L. DE C.V.**, no ofreció medios
probatorios dentro del término de ley, aunado a que fue
estimada rebelde. -----

- - **-TERCERO: Por razón de método y estructura formal
de esta sentencia definitiva – como al efecto impone el
artículo 112 fracción IV del Código Adjetivo Civil
vigente en la entidad-, acto seguido se lleva acabo el
análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de
la acción, con vista de las pruebas aportadas o del
derecho alegado, si el punto a discusión no amerita
prueba material.** -----

- - - - - Asi tenemos que, en el caso de la especie
comparecen los ciudadanos ***** y
*****,
promoviendo **juicio
sumario civil sobre prescripción negativa y**

cancelación de hipoteca, en contra de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA y RECUPERACIÓN DEL COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., reclamando la prescripción negativa de la acción hipotecaria y la cancelación de los gravámenes derivadas, fundándose para ello en lo establecido por los artículos 1508, 2295 y 2335 fracción VII del Código Civil Vigente en el Estado, que a la letra rezan: -----

ARTICULO 1508.- “Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento”.

ARTICULO 2295.- “La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y esta acción confieren al acreedor”.

ARTICULO 2335 fracción VII.- “La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada, en los siguientes casos:- VII.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal”.

- - - Ahora bien, de las constancias procesales se desprende que la hipoteca de la cual solicita la actora su prescripción, se constituyó por los **CC. ******* ********* **y *******, en favor de *********, quien a su vez



celebro CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS LITIGIOSOS, con RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, sobre el inmueble descrito en el capítulo de prestaciones de la demanda inicial, para garantizar precisamente el cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos celebrado por la parte actora con ***** ***** ***** , fin de garantizar las cantidades de

- , y ***** .

contratos los cuales se acompañaron a los autos del presente expediente, Ahora bien, establecido que fue lo anterior, se advierte que la pretensión principal del accionante, es acorde con la causa de pedir y corresponde a la acción intentada, la cual deviene procedente y fundada, toda vez que de los diversos contratos de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado por las partes, así como del certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, que para pronta referencia obra a fojas ocho y nueve del expediente

principal, mismos que han sido debidamente ponderados en el apartado considerativo que antecede, se advierte que aparecen inscritas ante dicho ente registral, las hipotecas cuya cancelación representa la materia de este juicio, respecto de los inmuebles descritos por la actora en su escrito inicial de demanda, así como también se justifica que ha transcurrido con exceso el termino de cinco años establecido por el artículo 1508 del Código Civil en el Estado de Tamaulipas, desde que se pudo legalmente exigir el cumplimiento de la obligación, ya que los contratos son, en su orden citado en el apartado de pruebas de la actora, de fecha 16 (dieciséis) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), y el segundo, de fecha 8 (ocho) de junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres); sin que el acreditante hubiere ejercido acción alguna por cuanto a las hipotecas en comento, en a partir de que se hizo exigible la obligación garantizada con las mismas, por lo que las mismas se encuentran fatalmente prescritas, en consecuencia, habiendo acreditado convenientemente la actora los hechos constitutivos de su acción, **y** las demandadas no obstante que fueron debidamente emplazadas a



juicio, no acudieron a oponer excepción alguna, en contra de las prestaciones reclamadas por la parte actora, lo que presupone la actualización de la presunción legal, en el sentido de tenerle por admitidos lo hechos de la demanda que dejó de contestar en conformidad con el dispositivo legal 268 del Código Procesal Civil local. De ahí que en las anotadas condiciones ha quedado justificada la prescripción de la obligación principal, por el sólo transcurso del tiempo. Por otra parte, la demandada al comparecer a juicio, admite que ahora la titular de los derechos y obligaciones relativas a los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los bienes inmuebles objeto del presente juicio, ***** , lo es ahora en favor de ***** , como resultado de la celebración CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y SUS RESPECTIVOS DERECHOS LITIGIOSOS, QUE CELEBRAN ***** INTEGRANTE DEL ***** , y por otra parte, RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE

CAPITAL VARIABLE, admitiendo la existencia de los gravámenes hipotecarios a que se hace referencia, por tanto, se declara procedente y fundado el presente juicio, estimándose prescrita la acción hipotecaria derivadas de los contratos hipotecarios, adjuntos a la demanda inicial, así como los adeudos reconocidos en los mismos por los aquí accionantes, ordenándose la cancelación de su inscripción, por lo que se ordena se gire atento oficio al C. Director del C. Director del Instituto Registral y Catastral del Estado para que proceda a la cancelación de los mismos, y se expida la Certificación de Libertad de gravámenes correspondiente. - - - - -

- - - - -

- - - - - Tratándose la presente de una sentencia declarativa y que la parte demandada no procedió con temeridad o mala fe, no ha lugar a condenarla al pago de los gastos, por lo que antes bien, cada antagonista habrá de resentir las que hubiere erogado, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se



resuelve:-----

- - - **PRIMERO.**- Por las razones y motivos obsequiados en el considerando propositivo de este fallo culminatorio, ha resultado procedente y fundado el presente juicio sumario civil sobre prescripción negativa de acción hipotecaria y cancelación de hipoteca, promovido por los ciudadanos ***** y ***** , en contra de

***** , en virtud de haber justificado los elementos constitutivos de su acción, y la demandada declarada rebelde. -----

- - - **SEGUNDO:** En congruencia con lo asentado en el punto decisorio que antecede, se declara judicialmente la prescripción de la acción hipotecaria derivada de los contratos hipotecarios celebrados en fecha de fecha 16 (dieciséis) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), y el segundo, de fecha 8 (ocho) de junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), materia de este contencioso, por lo que se ordena la cancelación de los gravámenes inscritos en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: 1.- Por cuanto al inmueble descrito como

FINCA *** ,**

SUPERFICIE DE 212.67 METROS CUADRADOS.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE 12.85 METROS
CON LA CALLE ***** , SUR 12.85 METROS
CON LOTE 13, ORIENTE 16.50 METROS CON LOTE 3,
PONIENTE 16.50 METROS CON LOTE 1, los
GRAVÁMENES: HIPOTECAS, inscritas bajo los
siguientes datos: en favor de ***** , POR UN
MONTO DE ***** , la cual se encuentra inscrita
en la sección ***** , año 1990, según la
inscripción 1a; así como hipoteca en favor de
***** Por el monto de ***** , la
cual se encuentra inscrita en la sección
***** , año 1993, según la inscripción
1a.. Asentados dichos gravámenes sobre los inmuebles
inscritos a nombre de el autor de este juicio *****
***** , por lo que se ordena se gire atento oficio al C.
Director del Instituto Registral y Catastral del Estado para
que proceda a cancelar la inscripción de dichos
gravámenes de hipotecas.- - - - -

- - - - - **TERCERO:** Sin ser el caso fincar condena alguna
por el pago de gastos y costas, al estimar que ninguno de
los contendientes se condujo con temeridad o mala fe, sino
que antes bien, cada uno habrá de reportar las que hubiere
erogado, en conformidad con lo dispuesto por el artículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente
en el Estado.- - - - -

- - - - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo
resolvió y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS
ALEJANDRO CORONA GRACIA, Juez Primero de
Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito
Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana
Licenciada NOEMI MARTINEZ LEIJA, Secretaria
Proyectista en funciones de Secretaria de
Acuerdos, que autoriza y da FE.- - - - -

LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ

LIC. NOEMI MARTINEZ LEIJA
SECRETARIA
PROYECTISTA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se publicó esta sentencia en la lista del
día. Conste.

*El Licenciado(a) OSCAR MANUEL LOPEZ ESPARZA, Secretario Proyectista,
adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago
constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de
la resolución 252 dictada el (LUNES, 22 DE OCTUBRE DE 2018) por el JUEZ,*

L´PAC / L´NML / OLE

constante de 24 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.